



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **909**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s) : Lina Marcela Galeano Fernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00536-00**

La Unión Valle, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a la providencia que antecede, el Fondo de Garantías S.A. CONFÉ, fondo que actúa como representante judicial de Fondo Nacional de Garantías S.A., allega poder debidamente conferido, en atención a lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 de 2020.

Así las cosas, se proveerá respecto del escrito obrante a folios 45 a 72 mediante el cual del Fondo de Garantías S.A. CONFÉ, quien actúa como representante judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., allega subrogación parcial; como quiera que la petición es procedente; el despacho obrará en consonancia con los artículos 1666, 1668 Núm. 3, 1670 Inc. 1 y ss., 2631 y 2395 Inc. 1 C.C.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Aceptar la subrogación parcial realizada entre el Fondo Nacional de Garantías S.A.S. (FNG) y Banco de Bogotá S.A., conforme la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Tener como Subrogatario Parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), representado judicialmente por el Fondo de Garantías S.A. CONFÉ, sobre la obligación dineraria correspondiente al pagaré No. 454930291, pagada al Banco de Bogotá S.A., el día 1 de octubre de 2020, por valor de \$11.825.871, para garantizar parcialmente la deuda de la parte demandada señor Lina Marcela Galeano Fernández C.C. No. 1.112.626.062.

Tercero: Reconocer personería a la profesional del derecho Lina María Trejos Arias C.C. No. 66.729.693, T.P. No. 160.609 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello, en calidad de apoderado del Subrogatario Parcial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6023a83f9f72ef0ac5f0af181ceb3f9498dad2ae5e75cdc863378486e18041a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 20/04/2021 11:33:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>